



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (CNEA) Y LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA (ACAAI).

Nosotros, **Guillermo Martínez Molina**, mayor de edad, casado, doctor en educación y de este domicilio con cédula de identidad 201-031144-0001L, en su calidad de Presidente en funciones y representante del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante **EL CNEA**, con sede en la ciudad de Managua, Nicaragua, por una parte y por la otra, **Daniel Hernández Jiménez**, con cédula 1-0643-0610 ingeniero, costarricense, mayor de edad, en calidad de Presidente del Consejo de Acreditación y Representante Legal de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería, en adelante **LA ACAAI**, con sede en Panamá, Y TENIENDO EN CUENTA

Que **EL CNEA**, COMO ENTE RECTOR Y MÁXIMA AUTORIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE NICARAGUA, creado mediante Ley No. 704, el 31 de agosto de 2011, ley creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la calidad de la Educación y reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, tiene como objetivos promover la cultura de la calidad en el Sistema Educativo Nacional; Velar por el mejoramiento continuo de la calidad académica en las instituciones de educación, así como en los programas de formación que en ellas se imparte; Dar fe ante la sociedad nicaragüense sobre la calidad de la educación impartida por las instituciones educativas de la República; Generar información pública confiable que sea de utilidad en la toma de decisiones a los estudiantes, empleadores, padres de familias, el Estado y a las propias instituciones educativas; y Acreditar y certificar la calidad de la educación superior.

Que el Artículo 72 de la Ley 704 del 31 de agosto de 2011 establece para **EL CNEA** las funciones de promover la cultura de la evaluación y el compromiso de los organismos y las instituciones del Sistema de Educación del país con calidad; promover políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos los subsistemas educativos; realizar evaluaciones externas de la calidad académica de las instituciones de educación superior y sus programas; velar por que los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto se establecieron garantizando que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad; acreditar la calidad académica de las instituciones y programas que hubiesen sido sujetos de evaluación externa; conformar el registro nacional de pares evaluadores; implementar planes de capacitación para preparar especialistas en evaluación y acreditación y gestión de la calidad de la educación; aprobar propuestas de manuales y guías relativas a la evaluación y acreditación; representar oficialmente a Nicaragua en las instancias internacionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación; autorizar y supervisar la creación y funcionamiento de las agencias privadas de acreditación de la calidad de la educación; brindar información sobre el estado de la calidad de la educación nicaragüense; entre otras.



Que **LA ACAA**, como organismo regional sin ánimo de lucro, está constituida por representantes de los sectores académico, profesional, empresarial y gubernamental de América Central, para conceder la acreditación de los programas de ingenierías sus distintas especialidades y los programas de Arquitectura y sus disciplinas afines, de las instituciones de educación superior en la región;

Que **LA ACAA**, en materia de cooperación técnico – científica, ofrece ventajas para el desarrollo de un real sistema nacional de educación, específicamente en las áreas de ingeniería, arquitectura, diseño y ramas afines;

Que por todo ello, las partes convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación y Asistencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Finalidad de Convenio

El presente convenio tiene como propósito promover la cooperación entre El CNEA y ACAA a fin de desarrollar acciones en materia de aseguramiento de la calidad, evaluación y acreditación

SEGUNDA: Compromiso de las partes

1. Las partes han encontrado de mutuo beneficio iniciar actividades de cooperación en torno a las siguientes iniciativas:
 - a. Promoción de la cultura de la calidad.
 - b. Facilitar las operaciones de evaluación y acreditación, de programas nacionales conforme a la legislación nicaragüense.
 - c. Contribuir a la formación teórico práctica de Pares Evaluadores y académicos.
 - d. Intercambiar documentos e información científico-técnica relativa a la calidad de la educación
 - e. Facilitar el uso de equipos, evaluadores académicos, documentos y materiales para la realización de actividades conjuntas, que se especifiquen en documentos de entendimiento conforme a la legislación de Nicaragua.
 - f. Desarrollar en conjunto, estudios e investigaciones sobre los sistemas de evaluación y acreditación y sus procedimientos en la región; el intercambio de datos, instrumentos, experiencias, actividades y la promoción de publicaciones conjuntas relacionadas con la difusión de investigaciones de los estudios realizados
 - g. Otros que se determinen posteriormente, siempre y cuando no sean contrarios a los fines del presente convenio.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán invitar a participar de las tareas que se desarrollen en el marco del presente convenio a otras instituciones, universidades o centros de



investigación nacional, o del extranjero.

TERCERA: Enlaces institucionales

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente convenio, las partes acuerdan establecer los enlaces institucionales, quienes se encargarán de ejecutar y dar seguimiento al presente convenio. Por parte de **ELCNEA** se designará a su Secretario y, por parte de **ACAAI** al Director Ejecutivo y/o miembros representantes de la agencia en el país. Estos organismos podrán designar a los subalternos y colaboradores que apoyen las gestiones productos de este convenio.

CUARTA: Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado, prorrogado o rescindido por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, siempre y cuando manifiesten por escrito su intención a más tardar con noventa (90) días calendario antes. La finalización del presente Convenio, no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su terminación.

QUINTA: Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo o cualquiera otra relacionada con el presente convenio serán resueltas por acuerdo entre las partes.

SEXTA: Entrada en vigor

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, e la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de abril__ de dos mil catorce

Por LA ACAAI

Daniel Hernández Jiménez
Presidente de ACAAI

Por EL CNEA

Guillermo Martínez Molina
Presidente en funciones

Testigos de honor

Alfredo Jiménez
Director Ejecutivo

Alfonso Valle González
Secretario